



INSPECCIONADO: [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 27/01/2018  
Unidad Administrativa: Delegación de  
PROFEPA del estado de Baja California  
Sur  
Reservado: 1. A. 2  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0104-17

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:  
PFPA/10.1/2C.27.2/003/2018

Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: Datos Personales del  
Particular  
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II  
LFTAIPG  
Rubrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rubrica y Cargo del Servidor publico: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de la Paz, Estado de Baja California Sur, a 22 de enero de 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta el presente proveído:

### RESULTANDO

I.- Que con fecha 18 de septiembre de 2017, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFPA/10.1/2C.27.2/354/2017**, donde se estableció realizar una visita de inspección a la C. [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de agosto del año dos mil doce.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **109 17** de fecha 21 de septiembre de 2017, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Se tiene por recibida ante ésta Delegación Federal en fecha 19 de enero de 2018, comparecencia suscrita por la [REDACTED] en su carácter de



**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM:** PFPA/10.3/2C.27.2/0104-17

**ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:**  
PFPA/10.1/2C.27.2/003/2018

Representante Legal de la [REDACTED], con personalidad debidamente acreditada en autos; misma que viene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] así mismo comparece a fin de exhibir las siguientes documentales:

- A) Documental Pública.- Consistente en copia simple de Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.327/17 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 02 de agosto de 2017, mismo mediante el cual se le hace de conocimiento a la empresa denominada Hortícola Santo Domingo, S. de R.L. de C.V., que se tiene por recibido ante dicha Delegación Federal en fecha 27 de julio de 2017 informe –resumen correspondiente al periodo 01 de enero al 30 de junio de 2017 en relación a la instalación para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional; por lo que se admite conforme a derecho, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción II, 129,197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- B) Documental Pública.- Consistente en copia simple de Constancia de recepción de Informe Resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2015 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 27 de julio de 2017, mismo que se acompaña de copia simple del informe en comento rendido correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2017 y en el que se aplicaran un total de cero tratamientos térmicos; por lo que se admite conforme a derecho, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción II, 129,197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** QUE EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170, 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6º 12 FRACCIONES XXII Y XXVI, 120, 160, 161, 162 Y 163 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1º, 174,



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0104-17

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:  
PFFPA/10.1/2C.27.2/003/2018

175, 176, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, 1º, 2º Y 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIÓNES I Y VIII, 45 FRACCIÓNES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIÓNES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

**SEGUNDO.-** Que de un análisis realizado a los expedientes que obran en el Archivo de ésta Delegación Federal, se advierte que la empresa inspeccionada ha venido dando cumplimiento a lo ordenado dentro de la NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de agosto del año dos mil doce; así mismo de las constancias que obran agregadas en autos, se determina que no es posible la instauración de un procedimiento administrativo, toda vez que la inspeccionada acredita estar al corriente en relación a sus obligaciones; por lo que no se desprenden hechos u omisiones que configuren irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad; en tal virtud se ordena el cierre y archivo del presente expediente administrativo, como asunto concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo del Acta de Inspección número **109 17** de fecha 21 de septiembre de 2017, toda vez que del análisis a cada una de las constancias que integran el expediente de que se trata no se desprenden hechos u omisiones que configuren irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad, habiendo acreditado el inspeccionado haber dado cumplimiento a sus obligaciones de carácter ambiental establecidas en el artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012; lo anterior de conformidad al artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **por lo que se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.**



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0104-17

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:  
PFPA/10.1/2C.27.2/003/2018

**SEGUNDO.-** No obstante lo anterior, el presente acuerdo administrativo no exime ni libera de las obligaciones que tiene la [REDACTED]

[REDACTED] en materia ambiental existentes con anterioridad, presentes o futuras al procedimiento de merito, y se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número, colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio que obra al calce del presente documento.

**QUINTO.-** Toda vez que el presente acto no constituye algunos de los supuestos establecido por el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el numeral 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifique por rotulón del presente proveído a la [REDACTED]



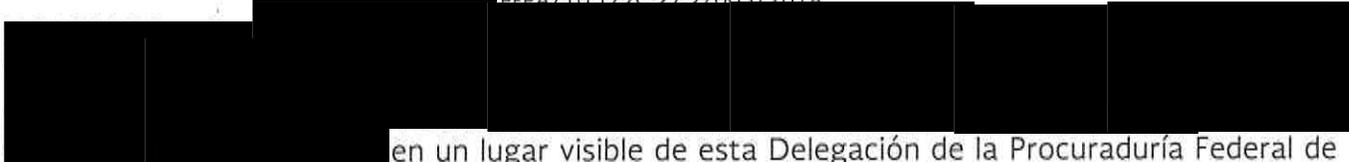
INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0104-17

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/003/2018



en un lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur. Conste.-

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, EL C. ING. SAÚL COLÍN ORTÍZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.** -----

C.c.p.-Expediente  
C.c.p.-Minutario  
SCO/PRS/MFRGMS.



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



### ROTULÓN DE NOTIFICACIONES.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 25 de enero de 2018.

NÚMERO DE ROTULÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICARSE	ACTO A NOTIFICARSE
028	PFPA/10.3/2C.27.2/0104-17	[REDACTED]	22/01/2018	CIERRE

Toda vez que el presente acto no constituye algunos de los supuestos establecido por el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como el numeral 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el C. Rosendo Soto Amao, notificador Adscrito a esta Delegación hace constar que el presente, se ubicó en un lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur. Conste.

